



**BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA  
Nº 135**

.....**TEMAS PARA DEBATE.....3**

- I. FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS MEDIADORES DE SEGUROS Y REASEGUROS.**
- II. LAS REGLAS DE ROTTERDAM A UN PASO DE LA RATIFICACIÓN PARLAMENTARIA.**

.....**TEMAS DE ACTUALIDAD.....4**

- I. REPERCUSIONES AL SECTOR ASEGURADOR DEL VERTIDO EN EL GOLFO DE MÉXICO.**
- II. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO DEL MEDIADOR E INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES.**

.....**CRÓNICA DE AIDA.....5**

- I. SEAIDA**
  - 1. Seminario "El sector asegurador ante el nuevo Reglamento de exención".**
  - 2. Jornada "Las Reglas de Róterdam desde la perspectiva del contrato de seguro" el día 28 de septiembre de 2010.**
  - 3. Reunión del Consejo Directivo de SEAIDA el 29 de junio de 2010.**
- II. CILA**
  - XII Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros (Asunción-Paraguay)**

.....**OTRAS NOTICIAS.....10**

.....**JURISPRUDENCIA.....11**

- I. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
  - 1. Riesgo excluido en póliza: actividad agrícola o industrial.**
  - 2. Responsabilidad civil patronal.**
  - 3. Prestaciones de servicios.**
  - 4. Responsabilidad profesional Procuradores.**
  - 5. Responsabilidad sanitaria.**
- II. DICTAMEN DE PERITOS**
- III. AGENTES DE SEGUROS**



**IV. SEGURO DEL AUTOMÓVIL**

**V. SUBROGACIÓN**

.....**LEGISLACIÓN**.....**18**

**I. LEGISLACIÓN ESTATAL**

1. Seguro de crédito a la exportación.
2. Responsabilidad de las personas jurídicas, delitos informáticos y delitos contra el mercado y los consumidores.
3. Seguro de crédito.
4. Mediación en seguros y reaseguros.
5. Seguro de responsabilidad civil de embarcaciones de recreo de permiso temporal.
6. Banca: regulación de la publicidad.
7. Seguros agrarios combinados.

**III. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.**

1. Terrorismo: Navarra

.....**DOCTRINA**.....**23**

**I. MONOGRAFÍAS**

**II. ARTÍCULOS**



## **I. FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS MEDIADORES DE SEGUROS Y REASEGUROS**

La actividad de la mediación de seguros y reaseguros es de gran importancia para que las relaciones entre la aseguradora y el asegurado sean fluidas y correctas. La formación y la experiencia profesional, exigida en el Real Decreto 764/2010, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional, a aquellas personas que pretendan ejercer dicha actividad, tiene la finalidad de garantizar la calidad del servicio prestado.

El acceso al ejercicio de la actividad de mediador de seguros y reaseguros exige, con carácter previo, la superación de los cursos de formación y de las pruebas de aptitud en materias financieras y de seguros privados, para la acreditación de conocimientos necesarios. Para ello, los interesados deben estar en posesión del título de bachiller o equivalente, título de graduado en educación secundaria o equivalente, según optemos ante una u otra categoría.

Este Real Decreto hace depender la formación y las pruebas de aptitud con la clase o categoría a desempeñar, con cursos de duración entre 500 y 50 horas.

Se permite el reconocimiento de conocimientos previos por estar en posesión de un título oficial universitario o de formación profesional con la reducción de contenidos o la propia convalidación parcial siempre que se acredite el conocimiento de materias comprensivas de contenidos coincidentes con el curso de formación, teniendo en cuenta, en todo caso, las calificaciones del expediente universitario o de formación profesional.

El desarrollo reglamentario establecerá los requisitos en cuanto a la solicitud formal dirigida a la DGSFP que podrán presentar el Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros, organizaciones más representativas de los mediadores de seguros, las entidades aseguradoras y las instituciones universitarias. De igual modo, habrá que tener en cuenta la normativa vigente y en desarrollo de las Comunidades Autónomas, así como los cursos de formación reconocidos por ellas.

SEAIDA tiene a disposición de las personas interesadas en el ejercicio de la actividad y de las propias entidades aseguradoras el Centro de Formación Profesor Fernando Sánchez Calero, para adquirir o potenciar la formación así como la aptitud profesional requerida.

## **II. LAS REGLAS DE ROTTERDAM A UN PASO DE LA RATIFICACIÓN PARLAMENTARIA.**

El Convenio de las Naciones Unidas sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo, hecho en Nueva York el 11 de diciembre de 2008, establece un régimen legal uniforme y moderno por el que se regulan los derechos y obligaciones de los cargadores, porteadores y destinatarios sujetos a un contrato de transporte de puerta a puerta que comprenda un tramo internacional por vía marítima. El Convenio desarrolla y moderniza antiguos convenios que regían el transporte internacional de mercancías por mar, en particular, el Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimientos de embarque (Bruselas, 25 de agosto de 1924) ("las Reglas de La Haya"), y sus Protocolos ("las Reglas de La Haya-Visby"), y el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Hamburgo, 31 de marzo de 1978) ("las Reglas de Hamburgo").

Las Reglas de Róterdam ofrecen un marco jurídico en el que se tienen en cuenta muchas novedades tecnológicas y comerciales que se han producido en los transportes marítimos desde que se adoptaron esos antiguos convenios, concretamente el aumento del transporte en contenedores, el deseo de englobar en un único contrato el transporte de puerta a puerta y la aparición de los documentos electrónicos de transporte. El Convenio brinda a los cargadores y porteadores un régimen universal vinculante y equilibrado que regula el funcionamiento de los contratos marítimos de transporte que puedan comprender otros modos de transporte.

El Congreso de los Diputados ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Cortes Generales (BOCCG nº 301, de 21 de mayo de 2010), así como la encomienda de Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tienen la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles que finalizó el día 9 de junio de 2010.

**SEAIDA** organizará el día 28 de septiembre de 2010 la jornada "*Las Reglas de Róterdam desde la perspectiva del contrato de seguro*" con la dirección del Prof. Dr. Manuel Alba Fernández. Profesor Titular de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid. Miembro de la Delegación Española en el Grupo de Trabajo III de la CNUDMI, donde se determinarán, por ilustres y prestigiosos ponentes, entre otros aspectos, el transporte total o parcialmente marítimo, las obligaciones y responsabilidad del porteador, la posición que ocupa el cargador, las pólizas de seguro internacional de transporte y la incidencia de los cambios en el contrato de transporte para el seguro ante la aplicación de las Reglas de Róterdam.

El programa de la jornada con las ponencias se encuentra disponible en el apartado Crónica de AIDA de este Boletín.

## .....TEMAS DE ACTUALIDAD

### **I. REPERCUSIONES AL SECTOR ASEGURADOR DEL VERTIDO EN EL GOLFO DE MÉXICO.**

BP creará un fondo de compensación de 16.300 millones de euros (20.000 millones de dólares) para sufragar los daños derivados del vertido ocasionados en el Golfo de México. Dicho Fondo no supone un tope en las compensaciones a pagar por BP, que dependerá de las resoluciones de los Tribunales. Además del fondo, BP deberá repartir 100 millones de dólares entre los trabajadores de otras explotaciones petroleras de la región que se han visto obligados a dejar de trabajar de forma indefinida a causa del vertido

La Fiscalía General de EEUU ha abierto dos investigaciones, una penal y otra civil, sobre las causas de la explosión y el hundimiento de la plataforma petrolífera. El Departamento de Justicia ha interpuesto demandas contra tres principales compañías responsables de la plataforma petrolífera hundida. Se trata de BP (compañía propietaria del yacimiento), Transocean (encargada de la explotación) y Halliburton.

Moody´s afirma en un informe que las compañías aseguradoras han encarecido hasta un 50% las pólizas de cobertura para las plataformas petrolíferas. Además, estima que las aseguradoras podrían pagar hasta 3.500 millones de dólares en concepto de indemnizaciones por el vertido. Ha tenido un gran impacto sobre algunas compañías del sector asegurador tras haber delegado la compañía de seguros de BP, Júpiter, parte del riesgo del vertido a reaseguradoras (Lloyd´s, Swiss Re y Munich re).



## **II. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO DEL MEDIADOR E INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES.**

El Informe del CGPJ de fecha 19 de mayo de 2010 sobre el Anteproyecto de Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles apunta, respecto a la responsabilidad civil del mediador, que resulta inapropiado pretender circunscribirla a los casos en que hubiesen actuado con dolo o culpa grave, cuando tanto en el ámbito de la contractual como en el de la extracontractual es siempre por culpa, lo que hace innecesario introducir esa limitación.

Además, la redacción del precepto que regula las relaciones entre mediador e institución de mediación es un tanto ambigua, en tanto que el perjudicado tiene acción directa contra el mediador y la institución de mediación que corresponda, con independencia de las acciones de resarcimiento que asistan a aquélla contra los mediadores. Así, la responsabilidad será solidaria y la posibilidad de que la institución de mediación se dirija contra el mediador a través de la acción de regreso o reembolso y no a través de la acción de resarcimiento como en cambio la denomina el anteproyecto.

Por otro lado, el anteproyecto exige para la inscripción en el Registro a los mediadores o las instituciones de mediación en su nombre la contratación de un seguro de RC o garantía equivalente. Mediante este seguro se bloquea la acción frente a los empleados para repercutirles lo abonado al perjudicado.

Sería conveniente revisar y cohonestar la redacción de los artículos 17, 5.1 y 6.3, a fin de evitar estas incertidumbres que se pueden suscitar.

---

### **.....CRÓNICA DE AIDA**

#### **I. SEAIDA**

##### **1. Seminario "El sector asegurador ante el nuevo Reglamento de exención".**

El pasado día 23 de junio se celebró el Seminario "El sector asegurador ante el nuevo Reglamento de exención", organizado y presidido por nuestro Presidente el profesor Illescas, en el que contamos con una destacada participación del mundo académico, de la patronal del sector, a través de su secretaria general, los aseguradores y profesionales del Derecho de Seguros y con la presencia del Presidente de la Comisión Nacional de competencia. Con ellos, tuvimos el placer de profundizar en el estudio del nuevo Reglamento, con un análisis exhaustivo y pormenorizado sobre las exenciones renovadas o no.

El Profesor Illescas presentó el Seminario haciendo hincapié sobre la incidencia altamente provechosa que ha tenido en España su incorporación en la Comunidad Europea, hoy UE, a todos los sectores económicos, especialmente, el seguro con respecto al Derecho de la Competencia, tras mostrar a título de ejemplo, la innecesaria autorización sobre las pólizas.

Con respecto al primer panel relativo a las exenciones renovadas, el profesor Dr. D. Antonio Robles Martín Laborda. Profesor Titular de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid, trató el tema de las recopilaciones, tablas y estudios, no sin antes precisar los antecedentes inmediatos, con un análisis minucioso del precepto en cuestión, precisando que se excluyen los acuerdos verbales y se prima la cooperación empresarial, lo que les



hace estar en mejor disposición que otras empresas para hacer autoevaluación. A continuación, Dña Mirenchu del Valle, Secretaria General de UNESPA, detalló la cobertura conjunta ofreciendo un cuadro comparativo entre el sistema anterior de notificación individual que ofrecía seguridad jurídica y el sistema vigente de autoevaluación que genera mayor inseguridad jurídica. Para después analizar los diferentes instrumentos de colaboración empresarial como el coaseguro comunitario que en algunas ocasiones es insuficiente y los *pools* indispensables para ofrecer un producto que sus miembros no podrían ofrecer solos (riesgos catastróficos) que no necesitan exención.

Con respecto al segundo panel relativo a las exenciones no renovadas, el profesor D. Francisco Marcos Fernández, Área Jurídica del Instituto de Empresa, detalló en relación a las condiciones tipo de póliza que no están justificadas y resulta inocuo la estandarización contractual a los seguros, al no haber problema alguno para la competencia siempre que sea transparente. A continuación, el profesor D. Ricardo Alonso Soto, Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad Autónoma de Madrid, trató la verificación y conformidad de los dispositivos de seguridad, afirmando que son pro-competitivas por cuanto que sirven para reducir las primas y no tiene mucho sentido que sean objeto de regulación en el Reglamento. Finalmente, D. Luis Berenguer Fuster, Presidente de la Comisión Nacional de Competencia, expuso como antecedente las últimas resoluciones sancionadoras en el sector por prácticas anticompetitivas, para después adentrarse y afirmar que no es descartable la desaparición de Reglamentos de exención específicos sectoriales.

## **2. Jornada "Las Reglas de Róterdam desde la perspectiva del contrato de seguro" el día 28 de septiembre de 2010.**

### **PROGRAMA:**

9:00-9:30h: **Inscripción y recogida de documentación.**

9:30-10:00:

- **El transporte total o parcialmente marítimo según las Reglas de Róterdam.**

Prof. Dr. D. Rafael Illescas Ortiz (Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid. Presidente del Grupo de Trabajo III de la CNUDMI. Presidente de la CNUDMI en su 41º Período de Sesiones. Presidente de SEAIDA)

10:00-10:30h:

- **El régimen de obligaciones y responsabilidad del porteador.**

Prof. Dr. D. Manuel Alba (Profesor Titular Interino de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid. Miembro de la Delegación Española en el Grupo de Trabajo III de la CNUDMI)

10:30-11:00h:

- **La posición del cargador en las Reglas de Róterdam.**

D. Javier Portales (abogado, socio Albors, Galiano y Portales, Madrid)

11:00-11:30: **Coloquio**

11:30-12:00: **Pausa café**

12:00-12:30h:

- **Las Reglas de Róterdam en el marco del seguro de mercancías (Institute Cargo Clauses)**

D. Julio López Quiroga (abogado, socio Uría & Menéndez, Madrid)



12:30-13h:

- **Cambios en el régimen del contrato de transporte internacional de mercancías desde la perspectiva del asegurador.**

James Mckinnell (Director, Hispania Pandl Correspondents, Barcelona)

13:00-13:30. Coloquio.

13:30-13:45 Clausura.

### **3. Reunión del Consejo Directivo de SEAIDA el 29 de junio de 2010.**

Después de las palabras de bienvenida del profesor Illescas, Presidente de SEAIDA, el Secretario General Sr. Alarcón procedió a la lectura del acta de la reunión anterior que fue aprobada por unanimidad. A continuación, presentó la memoria de actividades 2009-2010 y el plan de actividades para el 2010-2011.

Entre los diversos apartados de la MEMORIA, es dable destacar:

Disminución del número de **socios** individuales de 220 a 208 y colectivos de 34 a 30. Los motivos son de diversa índole (jubilaciones, bajas por pertenecer a socios colectivos, etc). La situación es preocupante por lo que el Presidente indicó la necesidad de reactivar la campaña de captación de nuevos socios entre personas de bufetes y de la universidad.

**Recursos Humanos.** Reforzamiento de la estructura mediante la incorporación de Rosario Romero Alarcón, administración y Félix Benito asesor científico.

Recuerdo cariñoso y emotivo de los miembros del Consejo asistentes para la figura de **D. Ernesto Caballero**, recientemente fallecido.

**Actividades del Centro de Formación "Profesor Fernando Sánchez Calero"**. Se han celebrado cuatro jornadas y un congreso.

**SEAIDA Galicia** organizó en noviembre 2009 un Congreso sobre reforma del Derecho marítimo y seguro.

Los diversos **grupos de trabajo**, tanto nacionales como internacionales, han desarrollado una actividad intensa. Respecto a los nacionales merece la pena destacar al de transporte con la organización de un seminario en enero de 2010 y al de reaseguro con la organización del tercer foro de reaseguro en octubre de 2009. También, se encuentra muy activo el grupo de trabajo de seguro marítimo tanto nacional como internacional, presidido en España por el Dr. Eliseo Sierra y a nivel internacional por el profesor de la Universidad de Hamburgo D. Robert Koch. El grupo internacional nuevas tecnologías, prevención y seguro, bajo presidencia española, se ha reunido en diversas ocasiones, la última en París, donde presentó el informe relativo a internet, ingeniería genética y nanotecnología que será publicado en los próximos meses.

Las **secciones autonómicas de SEAIDA**, a excepción de la de Galicia y Cataluña, no han informado aún sobre actividades realizadas y planes de estudio futuros.

El **TEAS** no ha abierto ningún expediente nuevo, por lo que se está estudiando una reorganización del mismo sobre el diseño de campaña comercial.



Respecto a **AIDA internacional**, el Consejo de Presidencia se reunió en octubre de 2009 en Zurich y en París en mayo de 2010. Se ha procedido al nombramiento de los nuevos cargos. El nuevo Presidente es el abogado australiano Michael Gill. También, han cesado varios consejeros y se han incorporado otros en sustitución de los mismos.

El **XIII Congreso Mundial de AIDA** en París fue un éxito con más de 600 asistentes y por los temas elegidos (seguros obligatorios y cambio climático). El próximo Congreso mundial se celebrará el 26 de septiembre y el 2 de octubre de 2014 en Roma y Florencia.

El **CILA** celebró también en París su asamblea, con un informe del presidente saliente Osvaldo Contreras. Como nuevo Presidente fue elegido Sergio Ruy Barroso de Mello de Brasil.

**Publicaciones:** se informó sobre la **nueva estructura de los órganos de RES** cuyo **nuevo director** es el Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad de Oviedo, el profesor Dr. D. José María Muñoz Paredes. La secretaría de redacción queda integrada por D. Félix Benito Osma. Profesor de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid y Doña María Luisa Muñoz Paredes. Profesora Titular de Derecho Mercantil en la Universidad de Oviedo. En el ejercicio pasado se han publicados los números 138-141.

También, han aparecido 8 números del boletín informativo y 2 números del boletín de nuevas tecnologías, prevención y seguro.

La **página web** es objeto de remodelación.

**Actividades para el próximo ejercicio:** organización de 10 cursos-jornadas. Puesta en marcha del 1º Master en Derecho de Seguros de SEAIDA en colaboración con alguna Universidad a elegir. Elaboración de la ponencia "El reaseguro y el broker de reaseguros", para el Congreso del CILA en Asunción (Paraguay), el próximo mes de abril de 2011. Publicación de 4 números de RES, 8 boletín generales y 2 boletines de nuevas tecnologías. Captación de nuevos asociados, remodelación de la página web y de los sistemas informáticos desfasados. Asistencia y participación en el Congreso Luso Hispano de Derecho de Seguros que se celebrará en Lisboa los días 21 y 22 de noviembre de 2010. Activación de los grupos de trabajo no operativos y de las secciones autonómicas no operativas mediante la incorporación de los miembros del consejo directivo a dicha actividad.

**Informe económico.** El Sr. Alarcón presentó el informe económico 2009-2010 caracterizado por una fuerte disminución de ingresos, de 173.000 euros en 2008-2009 a 108.000 en 2009-2010. Pese a la enorme reducción de gastos de 174.000 a 110.000 euros hemos cerrado el ejercicio con una pérdida de 1.600 euros. Es necesario redoblar los esfuerzos para seguir manteniendo el nivel de servicio ofrecido por la Asociación.

La fecha de la **Asamblea general** se fijó para el día 12 de julio de 2010, a las 17 horas.

**Renovación de cargos.** Doña Pilar González de Frutos, D. Luis Almajano y D. Joaquín Alarcón cesan en sus cargos por haber transcurrido los 5 años previstos en los estatutos; sometida al consejo su reelección por otros tantos, la misma fue aceptada por unanimidad.

#### **4. Reunión de la Comisión de SEAIDA del Baremo el día 1 de julio de 2010.**

Se reunió la Comisión de Reforma del Baremo, tratando diversos aspectos relacionados con dicha reforma con el fin de hacer frente a los compromisos de información asumidos por dicha Comisión. Entre otras cuestiones, se analizó si el baremo actual cumple los requisitos de la 5ª Directiva, el resarcimiento íntegro del daño como principio normativo o no, qué podría suponer la no obligatoriedad del baremo, estudio comparativo de las cantidades



resarcitorias en nuestro entorno, el principio de vertebración, la distinción entre perjuicios, ordinarios, extraordinarios y excepcionales y, en general, el siempre complejo del tratamiento del lucro cesante. Se analizaron también los diversos borradores de reforma existentes en el mercado.

## **5. Congreso Luso Hispano de Seguros**

El próximo Congreso Luso Hispano tendrá lugar los días 21 y 22 de noviembre en Lisboa, organizado por la Sección portuguesa de AIDA y con la colaboración de SEAIDA. Estamos a la espera de recibir el programa definitivo. En dicho Congreso se reunirá el Consejo directivo internacional de AIDA y diversos grupos de trabajo.

## **II CILA**

### **XII Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros (Asunción-Paraguay)**

#### **Programa**

#### **Martes, 26/4/2.011**

09:00h Consejo de Presidencia  
12:00h almuerzo  
15:00h Reunión Comité Ejecutivo

#### **Miércoles 27/4/2.011**

09:00h CILA  
10:00h Inscripciones  
15:00h Inauguración oficial  
16:00h Conferencia "El cambio climático y su aseguramiento en el seguro agrícola"  
Relator: Venezuela/Correlator: Argentina  
17:15h Break  
17:30h Conferencia "Los seguros Obligatorios en Latinoamérica"  
Relator: Chile/Correlator: El salvador  
19:00h Cocktail de bienvenida

#### **Jueves 28/4/2.011**

09:00h Conferencia "El seguro de Responsabilidad Civil"  
Relator: Colombia/ Correlator: Paraguay  
11:00h Conferencia "Los derechos del consumidor y el seguro"  
Relator: Uruguay/ Correlator: Costa Rica  
12:00h Lunch  
14:00h Conferencia "El reaseguro" y "La responsabilidad de los brokers de reaseguros"  
Relator: España/ Correlator: Brasil  
15:30h Reuniones de trabajo

#### **Viernes 29/4/2.011**

09:00h Conferencia "El fraude en el seguro"  
Relator: Bolivia/ Correlator: México  
11:00h Conclusiones de trabajo  
13:00h Acto de Clausura  
20:00h Cena de clausura



**SWISS RE ha elevado hasta 520 millones de euros** (630 millones de dólares) su estimación de pérdidas por la cobertura de daños causados por el terremoto de Chile de finales de febrero, en comparación con los alrededor de 500 millones (412,6 millones de euros) inicialmente previstos.

Asimismo, según detalló el grupo suizo durante la celebración del 'Día del Inversor', asume un coste de alrededor de 220 millones de dólares (180 millones de euros) en el primer trimestre del ejercicio por la tormenta de viento 'Xynthia' en Europa y las inundaciones en Australia.

**MUNICH RE estima las pérdidas asumidas por el terremoto de Chile en unos 837 millones de euros**, después de retrocesión y antes de impuestos.

**La actividad publicitaria de las entidades aseguradoras aumenta un 18,4% en el primer trimestre del año**, según datos de ICEA.

**La DGSFP ha autorizado la fusión por absorción de Banco Vitalicio por la Estrella Seguros**, dándose a completar las últimas formalidades legales que permitirán a la compañía operar bajo la marca GENERALI [Orden EHA/1595/2010, de 26 de mayo, de autorización de la fusión por absorción de la entidad Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros, por parte de La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (BOE nº 147, de 17 de junio de 2010)

**Seguros Mercurio cuenta con un déficit patrimonial provisional de 25,9 millones de euros antes de la venta de activos**, según el balance del proceso de liquidación a fecha de 15 de abril de 2010 elaborado por el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).

**UNESPA** presentó el pasado 20 de mayo en su asamblea general dos documentos de singular interés: la **Memoria Social del Seguro 2009** y el trabajo sobre la **Responsabilidad Social Corporativa en el sector asegurador**, realizado por ICEA con la iniciativa de un grupo de trabajo en el que han participado 12 grupos.

La DGSFP ha presentado su tradicional **informe anual de Seguros y Fondos de Pensiones, además del Informe del Servicio de Reclamaciones**. Ambos documentos se encuentran disponibles en la *web* del órgano supervisor. Se destaca una tendencia al alza en la contratación de productos de seguro por la población y la tasa de participación del sector asegurador en el PIB del 5,74 %. En cuanto al sector de los Planes y Fondos de Pensiones se resalta el incremento del número de Fondos de Pensiones inscritos hasta alcanzar los 1.420 autorizados. El patrimonio gestionado supuso un aumento anual del 7,9 %. Por último, el Servicio de Reclamaciones registró un aumento de un 33,62 % más de expedientes respecto al año anterior.

Los días 26 y 27 de mayo se celebró en Madrid **el XII Congreso Español Gerencia de Riesgos y Seguros "La Gerencia de Riesgos en el nuevo marco regulatorio global"**, organizado por AGERS y en el que participaron conocidos representantes y directivos de la Gerencia de Riesgos y el Seguro español. Se debatieron algunas claves para entender la evolución de la actividad del sector en los próximos años y se plantearon algunas reflexiones sobre la situación económica nacional.

Los días 21 y el 22 de junio de 2010 tuvo lugar en Madrid **el XII Congreso de Responsabilidad Civil y Seguro** en el que se abordaron las diferentes problemáticas en torno a la Responsabilidad Civil en la Construcción, así como la Responsabilidad Civil de los centros sanitarios y de las Cias de Salud y la Responsabilidad Civil de las Compañías Eléctricas, para finalizar con la Reforma del Código Penal y su incidencia en la RC *ex delicto*.

El día 3 de junio de 2010 se celebró en la Torre MAPFRE de Barcelona la **Jornada "Catástrofes, Responsabilidad Civil y Seguros"**, organizada por la FUNDACIÓN MAPFRE junto con el Área de Derecho Civil de la Universidad Pompeu Fabra. Tuvimos el placer de asistir conforme a la invitación de la Fundación Mapfre.

Fue presentada por: D. Ferrán Martínez. Director General Regional Territorial de Mapfre en Barcelona, D. Pablo Salvador. Catedrático de Derecho Civil. Universidad Pompeu Fabra y D. Eduardo Pavelek, en la que participaron como ponentes profesionales del sector asegurador – Dña María Teresa Piserra. Mapfre Reaseguros y Christian Lahnstein. Munich Re- y profesores especialistas en derecho de daños de la Universidad Pompeu Fabra- Dña/D. Sonia Ramos, Rosa Milà , Albert Azagra.

En ella, se trató cómo aparecen las catástrofes naturales, la exposición del riesgo que dependerá de diversos factores y el daño catastrófico. Se debatió si, los diversos instrumentos de aseguramiento de derecho privado y público y los fondos de compensación existentes, desde una perspectiva nacional como comparado, son suficientes para la reparación de los daños a las personas y a los bienes.

**La Comisión Europea (CE) ha propuesto modificar las políticas sobre los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) permitidos en la Unión Europea para dar libertad a los Gobiernos nacionales.** Éstos podrán decidir si permiten o prohíben cultivarlos en su territorio. Sin embargo, si un transgénico es legal a escala comunitaria, un Gobierno miembro no podrá impedir su importación ni su comercialización.

**Uralita deberá indemnizar con casi 4 millones de euros a los vecinos que vivían en las inmediaciones de la fábrica por los daños derivados de la exposición diaria al polvo de amianto.**

---

## JURISPRUDENCIA

### I. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

#### 1. Riesgo excluido en póliza: actividad agrícola o industrial.

**TS. S. 1ª.**

**S:** 292/2010, de 6 de mayo de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

La actora interpuso demanda solidaria frente al propietario de un vehículo industrial (carroceta) y su compañía de seguros para reclamar los daños cifrados en 328.921,93 euros, tras ser alcanzado por un cable de la misma en el curso de una tala de árboles.

El JPI desestima la demanda y declara prescrita la acción.

El actor interpone recurso de apelación que fue estimado parcialmente por la AP condenando al propietario a la suma de 763,80 € y absolviendo a la compañía de seguros porque el daño se produjo con ocasión del desarrollo de una actividad industrial o agrícola – riesgo excluido- y no, por tanto, como consecuencia directa de la circulación.

El TS desestima el recurso de casación interpuesto por razones obvias de que, en ambas instancias, se declara como hecho probado que la carroceta estaba quieta, aunque carece de



interés por cuanto que lo determinante para excluir la responsabilidad de la aseguradora es el trabajo agrícola que se estaba desarrollando cuando se produjo el daño causado por un cable procedente de la carroceta. La aseguradora no es responsable a la vista de la exclusión de cobertura pactada en la póliza, que no es cláusula limitativa de derechos del asegurado sino delimitadora del riesgo cubierto por el seguro. Además, la carroceta no estaba circulando ni era propulsado por el motor y no estaba siendo utilizada con la finalidad de la circulación por lo que no puede prosperar la acción directa frente a la entidad aseguradora tanto en el ámbito del seguro obligatorio como en el voluntario, al no ser un hecho de cubierto por el seguro de responsabilidad civil.

## **2. Responsabilidad civil patronal.**

***Novatada entre voluntarios: interpretación amplia de la responsabilidad "in eligendo" o "in viligando".***

**TS. S. 1ª.**

**S:** 269/2010, de 14 de mayo de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

El demandante que ejercía funciones como voluntario para una Institución humanitaria recibió la orden de acudir junto con otros compañeros y bajo la supervisión de un marinero que estaba realizando el servicio militar a un pantalán para achicar agua de las lanchas de salvamento, cuando éste último con ánimo de gastarle una novatada, le empujó y lo tiró al agua, produciéndole diversas lesiones. Interpone demanda frente a la Institución y la compañía de seguros, al amparo del artículo 1903 CC en relación con el 1902 del mismo texto legal, en reclamación de los daños y perjuicios sufridos cifrados en 198.101,02 euros.

El JPI desestima la demanda y absuelve a las demandadas, por entender que se trataba de una novatada causada por un voluntario por otro voluntario, fuera de sus funciones laborales o en el ámbito del servicio en el que estaba empleado. El demandante interpone recurso de apelación que es desestimado por la AP, al considerar que no se puede concluir que una entidad responda en todo caso de cualquier hecho dañoso que se produzca en su recinto.

El actor formula recurso de casación por infracción de los artículos 1902 y 1903 CC. El TS estima el recurso y determina que la existencia de una relación de dependencia entre el sujeto agente y aquel a quien se atribuye la responsabilidad requiere una interpretación amplia, en la que suele ser decisiva la apreciación de un elemento de control, vigilancia y dirección de las labores que han sido encargadas y los daños susceptibles de generar una responsabilidad civil no se han de producir necesariamente dentro del ámbito espacial concreto y delimitado por el empleador, sino también en lugares donde se proyecten los deberes de vigilancia y atención. Como consecuencia de ello, se produjo el evento dañoso susceptible de generar una responsabilidad civil por hecho de otro, en aplicación del artículo 1903 CC, que presupone la presunción de culpa. En definitiva, casa, revoca la dictada en primera instancia y estima en parte la demanda condenando a la suma de 57.836,58 euros.



### **3. Prestaciones de servicios.**

#### ***Falta de responsabilidad por comentarios de persona que suplanta la identidad de otra en la web.***

**TS. S. 1ª.**

**S:** 316/2010, de 18 de mayo de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Ramón Ferrándiz Gabriel.

El actor, abogado de una entidad aseguradora, interpone demanda frente a la empresa titular de una página *web* que recogía la queja contra su cliente la entidad aseguradora X, por aparecer en esa página una nota supuestamente emitida por una persona que le suplantó al utilizar su nombre con el siguiente tenor: "*Soy abogado de X. y estoy cansado de engañar a la gente, pues X me hace retrasar los expedientes con el fin de no pagar, tiene pinta de irse al garete*". El actor requirió a la demandada para que retirase la nota y le comunicara el nombre del remitente. La demandada contestó que había retirado la nota y que no podía dar el nombre de su remitente de acuerdo con las normas de protección de datos. El demandante solicita en su demanda que se declare que el demandado ha cometido una intromisión ilegítima en el honor del demandante por la publicación de su nombre en una queja de su cliente; se condene al demandado a difundir a sus costa el fallo de la sentencia y al pago de la suma de 6.135,17 € en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

El JPI estima la demanda y la AP desestima el recurso de apelación y confirma la dictada en primera instancia.

La demandada interpone recurso de casación por infracción de los artículos 20 y 18 CE y del artículo 16 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico, en relación con los artículos 14 y 15 de la Directiva 2000/31, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio, que niega su responsabilidad por los contenidos redactados por terceros, pese a estar alojados en sus servidores. El TS toma en consideración la sentencia de 9 de diciembre de 2009 sobre la interpretación de este artículo 16, en lo referente al conocimiento efectivo, a cuya ausencia se condiciona, en uno de los supuestos, la liberación de responsabilidad de la prestadora de servicios de alojamiento por la información almacenada a petición del destinatario de aquellos. Así, determina que la AP ha tenido en cuenta ese conjunto normativo y que no ha extraído la consecuencia de que el demandado no conociera ni pudiera razonablemente conocer, directamente o partir de datos aptos para posibilitar la aprehensión de la realidad, que quien le suministraba el contenido lesivo para el demandante no era él, sino otra persona que utilizaba indebidamente su nombre con el ánimo de perjudicarlo; ni de que, conoedora, con posterioridad de esta realidad, retirase el comentario sin tacha de negligencia. Así, casa la sentencia y estima el recurso de apelación de la demandada.

### **4. Responsabilidad profesional Procuradores.**

#### ***Responsabilidad por frustración de acciones legales: negligencia profesional e indemnización por pérdida de oportunidades.***

**TS. S. 1ª.**



**S:** 250/2010, de 30 de abril de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.

Una persona víctima de un accidente de circulación solicitó por medio de demanda reconvenicional la condena de otra y de su aseguradora al pago de 372.627,50 €. El JPI fijó la indemnización en 90.019,29 € más los intereses. La AP fijó la indemnización en 83.381,27 € más los intereses. Ambas sentencias aplicaron la compensación derivada de la concurrencia de culpas en ambas personas con el accidente. La víctima preparó recurso de casación y solicitó el nombramiento de procurador de turno de oficio. Practicada la designación y comunicada al Tribunal, éste dictó diligencia de ordenación mediante la cual se alzaba la suspensión del plazo de interposición del recurso de casación debiendo interponerlo dentro del plazo restante bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declarara desierto el recurso.

La solicitante afectada interpone demanda por responsabilidad civil frente al procurador, por negligencia profesional causante de un daño, al no notificar éste tanto al abogado como a ella, el alza de la suspensión del plazo de interposición del recurso de casación, que se cifra en 180.000 euros.

El JPI desestima la demanda. La AP revoca la sentencia y condena al procurador al pago de una indemnización de 5.000 euros, pues funda la indemnización en la existencia de daño moral o en la pérdida de oportunidad originado por la frustración de acciones procesales.

El TS desestima el recurso de casación pues la Sala viene reiterando que la fijación de la cuantía de las indemnizaciones por resarcimiento de daños materiales o por compensación de daños morales por responsabilidad imputable a un procurador respecto a su cliente por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales no tiene acceso a la casación, salvo error notorio o arbitrariedad o infracción del ordenamiento jurídico en la determinación de las bases tomadas para la determinación de la cuantía. La indemnización se fija en un porcentaje prudencial sobre la suma que la parte recurrente podía obtener en casación según sus expectativas cifradas en la demanda, en la diferencia entre la indemnización reconocida en la sentencia recurrida y la cantidad en su día reclamada y por la que se interponía el recurso de casación.

## **5. Responsabilidad patrimonial. Administración sanitaria.**

***Falta de consentimiento informado sobre los riesgos de la intervención y de las alternativas: indemnización procedente por daños.***

**TS. S. 3ª.**

**S:** de 4 de mayo de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Octavio Juan Herrero Pina

El actor interpone recurso contencioso reclamando una indemnización por responsabilidad patrimonial basándose en que una de las intervenciones quirúrgicas practicadas no era necesaria y además no se le indicó sus posibles secuelas o las posibles alternativas terapéuticas, por lo que no existió consentimiento informado. La Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ desestima el recurso y confirma la resolución recurrida. Frente a la misma, interpone recurso de casación. La Sala estima que no existe un documento específico al respecto, refiriéndose únicamente los consentimientos en relación con la administración de anestesia y posible transfusión, por lo que en este caso falta toda

indicación de riesgos, alternativas y demás consecuencias que la intervención en cuestión podían suponer para el recurrente, incumpliendo claramente el contenido y alcance que el artículo 10 de la Ley General de Sanidad establece para el adecuado consentimiento del paciente. Por otra parte, corresponde a la Administración acreditar la posible existencia de la adecuada información verbal.

Además, la falta de información previa al paciente sobre la existencia de ese concreto riesgo, que le permita decidir al respecto y asumir de manera documentada tales consecuencias, ante lo cual ha de concluirse que el recurrente no tenía el deber de soportar el resultado lesivo que es antinjurídico. Es apreciable la responsabilidad cuando del acto médico resulta un daño, como sucede en este caso, al producirse un empeoramiento de la situación del recurrente, que no tiene el deber de soportar al no haber sido informado de los riesgos de la intervención y posibles alternativas. La Sala estima la reparación de los perjuicios en la cantidad de 50.000 euros conforme a una ponderación del alcance de tal empeoramiento en la medida que se entiende imputable a la actuación médica.

#### **IV. DICTAMEN DE PERITOS**

***El carácter vinculante del dictamen no se extiende a los gastos de transporte y almacenaje necesarios para la reparación del daño.***

**TS. S. 1ª.**

**S:** 197/2010, de 5 de abril de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.

El actor-asegurado que ha sufrido un robo en unas instalaciones frigoríficas interpone demanda frente a su aseguradora reclamando la cantidad de 183.937,41 € con arreglo a la fijada por el perito designado unilateralmente según el artículo 38 LCS. El JPI estima íntegramente la demanda, fundándose en el carácter vinculante del dictamen emitido. La AP revoca parcialmente la sentencia y limita la indemnización a 12.000 €, argumentando que el dictamen incluye trabajos no necesarios y su concesión implicaría un enriquecimiento injusto.

El actor interpone recurso de casación sobre la inatacabilidad del informe pericial emitido dentro del procedimiento del artículo 38 LCS. La Sala considera que el procedimiento previsto en el artículo 38 LCS tiene naturaleza extrajudicial para la liquidación del daño encaminado a lograr un acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización y no a resolver cuestiones sobre las causas del siniestro y la interpretación del contrato. El efecto vinculante del dictamen del perito único no se extiende a cuestiones ajenas a la cuantificación de la prestación debida por el asegurador y no impide a éste cuestionar la existencia del siniestro, su cobertura por la póliza de seguro, y las circunstancias que pudieron influir en su origen o en el resultado. La sentencia respeta la cuantificación del dictamen del perito para la valoración del daño así determinado en un importe de unos 12.000 €. Las partidas del dictamen pericial, que se rechazan, son perjuicios, que no son consecuencia del siniestro, que se refieren a trabajos complementarios del transporte y almacenaje inherentes a un procedimiento de reparación de daños que resulta innecesario y puede ser sustituido por otro de igual eficacia.

## V. AGENTES DE SEGUROS

### ***Resolución por incumplimiento del agente de seguros: improcedencia de indemnización por clientela.***

**TS. S. 1ª.**

**S:** 175/2010, de 8 de abril de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Ramón Ferrándiz Gabriel

Los demandantes- agentes de seguros- interpusieron demanda frente a la compañía de seguros tras resolver ésta última el contrato de agencia mediante notificación por carta alegando como causa de extinción la infracción del pacto de exclusividad establecido en la estipulación tercera del contrato. En ella, se pretende la declaración de la que resolución carecía de justificación, por lo que solicitan a las demandadas a satisfacer solidariamente en concepto de daños y perjuicios patrimoniales las cantidades de 1.009.920,97 € y 3.516.683,47 €, así como el daño moral ocasionado, en la cuantía que libremente determine el Juzgado. El demandado se opuso y reconvino alegando que los demandantes habían incumplido sus obligaciones, ya que en los locales cedidos para el desempeño de su función ofrecían al público contratos de otras compañías competidoras, lo que constituía una conducta desleal

El JPI desestima la demanda y estima parcialmente la reconvención de la demandada declarando resuelto el contrato mediante la carta de requerimiento con condena a los demandantes de la liquidación en los términos interesados por la aseguradora en su escrito de reconvención.

La AP estima el recurso de apelación interpuesto por los demandantes en una de las cuestiones en que fueron condenados.

Los demandantes interpusieron recurso de casación por considerar no aplicable analógicamente la Ley 12/1992, en concreto el artículo 30, pero sí los artículos 28 y 29. Así, el TS declara no ha lugar el recurso interpuesto por considerar incoherente la aplicación de los artículos 28 y 29 Ley 9/1992 referidos a la indemnización por clientela y no el artículo 30 de la misma Ley que niega el derecho del agente cuando hubiera quedado extinguida la relación contractual por una decisión de la otra parte del contrato motivada por el incumplimiento de obligaciones contractuales.

## IV. SEGURO DEL AUTOMÓVIL

***Aplicación del Baremo y factor de corrección en caso de fallecimiento de ambos padres:*** la indemnización incluye al grupo familiar en el grupo II de la Tabla I (víctima sin cónyuge) y la aplicación del factor de corrección contemplado en la Tabla II, aun cuando uno de ellos no sea el causante del accidente.

**TS. S. 1ª.**

**S:** 294/2010, de 17 de mayo de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.



El procedimiento versa sobre un accidente de circulación por un vehículo conducido por la esposa, en el que viajaba también su esposo, como ocupante, sin intervención de ningún otro vehículo a motor, en el que ambos fallecieron. El tutor del hijo único de ambos, su abuelo materno, y los abuelos paternos interpusieron demanda frente a la aseguradora del turismo siniestrado que es estimada por el JPI condenando a la demandada al pago de 318.121.79 euros a favor del nieto - 126.909,08 por indemnización básica y 21.574,54 € y 114.218.17 € por factores de corrección con cargo al seguro obligatorio y con cargo al seguro voluntario 51.375 euros; 8.249,09 euros a favor del abuelo paterno en calidad de padre del fallecido con cargo al seguro obligatorio y 8.249,09 a favor de la abuela paterna en calidad de madre del fallecido con cargo al seguro obligatorio. Así, considera que la indemnización básica por muerte que corresponde al menor es la señalada en el Grupo II de la Tabla I (víctima sin cónyuge y con un hijo menor), y atendiendo que es hijo único, se fija tal cantidad. Entiende aplicable el grupo II, por entender que el grupo I solo será aplicable cuando el cónyuge de la víctima también reciba indemnización, so pena de penalizar a los restantes miembros del grupo familiar, con independencia de que la madre del niño pudiera ser responsable del accidente, así como la aplicación del factor de corrección de la Tabla II por <<fallecimiento de ambos padres en el accidente>>, dado que el sistema de valoración no hace distinción sobre la culpa de uno de ellos.

La AP revoca la sentencia y fija la indemnización básica con cargo al seguro obligatorio a favor del menor aplicando el Grupo I (víctima con cónyuge y un hijo), resultando la suma de 35.252.52 € más el factor de corrección del 17% de esta cantidad por los perjuicios económicos, quedando el resto de la resolución en sus propios términos. Se fundamenta en considerar que carecen de cobertura los daños causados por fallecimiento de la conductora culpable del siniestro y no procede incluir el factor de corrección de fallecimiento de ambos padre en el accidente al ser uno de ellos conductor del vehículo causante del siniestro.

El TS estima el recurso de casación y fija la doctrina siguiente: <<El fallecimiento en el accidente de ambos padre conlleva que, en aplicación del Anexo de la LRCSCVM, la indemnización debe fijarse incluyendo al grupo familiar en el grupo II de la Tabla I (víctima sin cónyuge), aun cuando uno de ellos sea el causante del accidente; <<El fallecimiento en el accidente de ambos padres conlleva que, en aplicación del Anexo de la LRCSCVM, es aplicable el factor de corrección del fallecimiento de ambos padres en el accidente contemplado en la Tabla II, aun cuando uno de ellos sea el causante del accidente>>.

## V. SUBROGACIÓN

***Las aseguradoras no pueden reclamar los intereses moratorios (art. 20 LCS) cuando se ejercita la acción de subrogación frente a otras aseguradoras.***

**TS. S. 1ª.**

**S:** 200/2010, de 30 de marzo de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Xavier O´Callaghan Muñoz

La entidad aseguradora ejercita en su demanda la acción que contempla el artículo 43 LCS, tras satisfacer a su asegurado los daños por incendio que ascendieron a 1.086.000,00 €, frente a los responsables y sus compañías de seguro, respectivamente. El JPI desestima la demanda. La AP estima el recurso de apelación interpuesto por la actora con condena conjunta y solidaria a los demandados y sus respectivas aseguradoras a pagar la suma de 1.086,000, 00 € más los intereses del artículo 20 LCS.

El TS estima el motivo único del recurso de casación que es la infracción del artículo 20 LCS, desde el punto de vista literal, por cuanto que el reembolso viene referido única y exclusivamente de la indemnización; sistemático, al no poder equiparar la subrogación que corresponde al acreedor con la acción subrogatoria del artículo 43 LCS; teleológica, pues, la finalidad del precepto es imponer a la aseguradora un recargo indemnizatorio por el retraso injustificado, que no se muestra cuando se trata de relaciones entre aseguradoras. La eliminación de la condena al pago de los intereses del artículo 20 LCS alcanza también a la aseguradora que no ha recurrido, por razón del vínculo de solidaridad que a todos ellos alcanza, con arreglo a la doctrina de extensión de los efectos de la sentencia a las partes ligadas pro los vínculos de solidaridad.

## .....LEGISLACIÓN

### I. LEGISLACIÓN ESTATAL

#### 1. Seguro de crédito a la exportación.

**Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española** (BOE nº 157, de 29 de junio).

Esta Ley viene a dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la Gestión de la Deuda Externa, que insta al Gobierno a presentar en las Cortes Generales un Proyecto de Ley que reformule la regulación de los créditos que asegura la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, CESCE, al objeto de minimizar su impacto en la generación de deuda en países terceros.

El Título II contiene un único capítulo que se refiere a la coherencia del seguro de crédito a la exportación con la sostenibilidad de la deuda. Se analizará cada operación en relación al nivel de endeudamiento del país de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2006 y las directrices y recomendaciones de los organismos multilaterales.

#### 2. Responsabilidad de las personas jurídicas, delitos informáticos y delitos contra el mercado y los consumidores.

**Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal** (BOE nº 152, de 23 de junio de 2010).

A) Responsabilidad penal y civil de las personas jurídicas. Se regula de manera pormenorizada la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sobre todo en aquellas figuras delictivas donde la posible intervención de las mismas se hace más evidente (corrupción en el sector privado, en las transacciones comerciales internacionales, pornografía y prostitución infantil, trata de seres humanos, blanqueo de capitales, inmigración ilegal, ataques a sistemas informáticos...). Esta responsabilidad únicamente podrá ser declarada en aquellos supuestos donde expresamente se prevea. Para la fijación de la responsabilidad de las personas jurídicas se ha optado por establecer una doble vía. Junto a la imputación de aquellos delitos cometidos en su nombre o por su cuenta, y en su provecho, por las personas que tienen poder de representación en las mismas, se añade la responsabilidad por aquellas infracciones propiciadas por no haber ejercido la persona jurídica el debido control sobre sus empleados, naturalmente con la imprescindible

consideración de las circunstancias del caso concreto a efectos de evitar una lectura meramente objetiva de esta regla de imputación.

La responsabilidad penal de la persona jurídica podrá declararse con independencia de que se pueda o no individualizar la responsabilidad penal de la persona física.

En este ámbito se concreta un catálogo de penas imponibles a las personas jurídicas, añadiéndose –respecto a las hasta ahora denominadas consecuencias accesorias (disolución, suspensión de actividades, clausura de establecimientos...)–, la multa por cuotas y proporcional y la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con las Administraciones Públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la seguridad social. Además, se regulan taxativamente los supuestos de atenuación de la responsabilidad de las personas jurídicas, entre los que destacan la confesión de la infracción a las autoridades, la reparación del daño y el establecimiento de medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro puedan cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

En este apartado, al objeto de evitar que la responsabilidad penal de las personas jurídicas pueda ser burlada por una disolución encubierta o aparente o por su transformación, fusión, absorción o escisión, se contienen previsiones específicas donde se presume que existe la referida disolución aparente o encubierta cuando aquélla continúe con su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de clientes, proveedores y empleados, trasladándose en aquellos casos la responsabilidad penal a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida y extendiéndose a la entidad o entidades a que dé lugar la escisión.

La responsabilidad penal de una persona jurídica llevará consigo su responsabilidad civil en los términos establecidos en el artículo 110 de forma solidaria con las personas físicas que fueren condenadas por los mismos hechos.

B) Delitos informáticos. En el marco de los denominados delitos informáticos, para cumplimentar la Decisión Marco 2005/222/JAI, de 24 de febrero de 2005, relativa a los ataques contra los sistemas de información, se ha resuelto incardinar las conductas punibles en dos apartados diferentes, al tratarse de bienes jurídicos diversos. El primero, relativo a los daños, donde quedarían incluidas las consistentes en dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos o programas informáticos ajenos, así como obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno. El segundo apartado se refiere al descubrimiento y revelación de secretos, donde estaría comprendido el acceso sin autorización vulnerando las medidas de seguridad a datos o programas informáticos contenidos en un sistema o en parte del mismo.

C) Nuevas modalidades de estafa. Entre las estafas descritas en el artículo 248 del Código Penal se incorpora la modalidad consistente en defraudar utilizando las tarjetas ajenas o los datos obrantes en ellas, realizando con ello operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

El sistema de cualificaciones o agravantes específicas propio de la estafa ha venido planteando problemas interpretativos en la praxis, pues da lugar a que se superpongan dobles valoraciones jurídicas sobre unos mismos elementos del hecho, cosa que es particularmente evidente cuando se trata de la modalidad de uso de cheque, pagaré, letra de cambio en blanco o negocio cambiario ficticio –que, además, puede confundirse con alguna modalidad de falsedad documental– que son, a su vez, instrumento y materialización del engaño, y no algo que se sume al ardid defraudatorio, por lo cual su valoración separada es innecesaria.

Se incorpora como figura delictiva la denominada estafa de inversores, incriminando a los administradores de sociedades emisoras de valores negociados en los mercados de

valores que falseen las informaciones sobre sus recursos, actividades y negocios presentes o futuros, y de ese modo consigan captar inversores u obtener créditos o préstamos.

D) Delitos relativos al mercado y a los consumidores. Se castiga la difusión de noticias o rumores sobre empresas donde se ofreciesen datos falsos para alterar o preservar el precio de cotización de un instrumento financiero y la conducta de quienes utilizando información privilegiada realicen transacciones u órdenes de operación que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de instrumentos financieros, o para asegurar, en concierto con otras personas, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, así como el concierto para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un instrumento financiero.

E) Intromisión Ilegítima. Se ha considerado que la vía idónea para responder adecuadamente a la intromisión ilegítima consiste en articular una acción civil eficaz que, en el marco de la Ley Orgánica 1/1982, permita a las víctimas actuar frente a este tipo de conductas instando su cese, el resarcimiento del daño moral causado y la evitación de todo enriquecimiento injusto derivado de esta intromisión ilegítima.

### **3. Seguro de crédito.**

**Real Decreto 712/2010, de 28 de mayo, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago** (BOE nº 131, de 29 de mayo de 2010).

Este Real Decreto concreta y desarrolla el régimen jurídico de la creación de las entidades de pago, así como los requisitos de garantía, los requerimientos de recursos propios y las limitaciones operativas de las cuentas de pago.

La necesidad de que las entidades de pago salvaguarden los fondos de sus usuarios para la ejecución de operaciones de pago, exige que estas entidades dispongan de alguno de los métodos de garantía establecidos en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre. En relación con el primer método, se detallan los activos seguros, líquidos y de bajo riesgo en que podrán invertir los fondos a que se refiere el artículo 10.1.a) de la Ley citada. En lo que respecta al segundo método se concretan las condiciones que deberá cumplir la póliza de seguro o garantía comparable (art. 17.3).

### **4. Mediación en seguros y reaseguros.**

**Real Decreto 764/2010, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional** (BOE nº 143, de 12 de junio de 2010)

Esta normativa reglamentaria desarrolla dos aspectos esenciales para el ejercicio y la supervisión de la actividad de los mediadores de seguros. Por una parte, se regulan los libros-registro y el deber de información estadístico-contable de los corredores de seguros y de los corredores de reaseguros, así como el deber de información contable y del negocio de los agentes de seguros vinculados y de los operadores de bancaseguros vinculados, Y, por otra parte, el deber de formación de los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de las demás personas que participen directamente en la mediación de seguros y reaseguros privados.

Con la finalidad de realizar un control administrativo más eficaz y poder verificar que se mantienen los requisitos exigidos a los corredores para mantener su inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos, se han introducido modificaciones en los modelos que integran la documentación estadístico-contable anual de estos mediadores y que se recogen en el anexo I de este real decreto.

Las mayores novedades, respecto al primer aspecto, son el establecimiento de la remisión semestral al órgano de control de la documentación estadístico contable de los corredores y, en segundo lugar, la inclusión entre los obligados a facilitar dicha información a los agentes de seguros vinculados y operadores banca-seguros vinculados.

Por lo que respecta a los agentes de seguros vinculados y operadores de bancaseguros vinculados, la información sobre la actividad desarrollada por dichos mediadores constituye un instrumento básico para el análisis y diagnóstico de la evolución del mercado de seguros. La obtención de información y su utilización es indispensable para el ejercicio de las competencias administrativas concernientes al control y la supervisión de la actividad de los agentes de seguros vinculados y operadores de banca-seguros vinculados.

Respecto al segundo aspecto que se refiere a la competencia profesional exigida como requisito de ejercicio a los mediadores de seguros y corredores de reaseguros, desarrolla el deber de formación de los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y demás personas que participen directamente en la Mediación de Seguro, en aras de garantizar la calidad del servicio de mediación prestado a los asegurados. Así, conforme a la exigencia de estar en posesión de conocimientos apropiados, regula los requisitos de participación en los cursos de formación y pruebas de aptitud; el contenido y duración de los mismos en función de tres categorías diferentes que clasifican a estas personas según la responsabilidad y actividad que desempeñan en relación con la labor de mediación; la homologación de conocimientos previos que permite modular los contenidos que ha de cursar una persona teniendo en cuenta la formación que previamente haya adquirido; la formación continua como instrumento esencial que permite mantener actualizados los conocimientos y, gracias a ello, favorecer un servicio de calidad a la clientela; y, por último, el régimen de adaptación a estas nuevas normas.

## **5. Seguro de responsabilidad civil de embarcaciones de recreo de permiso temporal.**

**Real Decreto 685/2010, de 20 de mayo, por el que se regula el otorgamiento de permiso temporal de navegación para determinadas embarcaciones de recreo (BOE nº 149, de 19 de junio de 2010).**

Este Real Decreto surge tras la necesidad de que los adquirentes de las embarcaciones de recreo puedan comparar y probar en el medio marino como paso previo a la adquisición.

Regula el otorgamiento de permisos temporales de navegación para las embarcaciones de recreo no matriculadas que al ser exhibidas en exposiciones, salones náuticos, puertos o lugares utilizados por las empresas importadoras, constructoras, concesionarias o distribuidoras antes de la adquisición, sean probadas mediante la realización de actividades de exhibición en aguas interiores marítimas y mar territorial sobre los que España ejerce soberanía.

Todas las embarcaciones de recreo deberán contar con el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en vigor, durante el tiempo que dure el evento de que se trate, en los términos establecidos por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

## **6. Banca: regulación de la publicidad.**

**Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios** (BOE nº 157, de 29 de junio).

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas, los principios y criterios a los que debe sujetarse la actividad publicitaria de los productos y servicios bancarios y habilitar al Banco de España para su desarrollo. Extiende su ámbito de aplicación a la actividad publicitaria realizada tanto por las entidades de crédito españolas como las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras, dirigidas a clientes o potenciales clientes residentes en España, y que se refiera a productos y servicios bancarios, incluidos los servicios de pago.

Como señala la exposición de motivos, sólo afecta a las operaciones bancarias, pero no a las operaciones de inversión en los mercados de valores o a las operaciones de seguro.

## **7. Seguros agrarios combinados.**

**Orden ARM/1703/2010, de 24 de junio, por la que se desarrolla el artículo 6 de la Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias comunidades autónomas** (BOE nº 155, de 26 de junio de 2010)-

Esta Orden tiene por objeto establecer los beneficiarios y las circunstancias susceptibles de solicitar las ayudas y subvenciones sobre los daños referidos en el artículo 6 de la Ley 3/2010, de 10 de marzo, causados en las explotaciones agrícolas y ganaderas que, teniendo pólizas en vigor amparadas por el Plan de Seguros Agrarios Combinados, no estén cubiertos por las líneas de aseguramiento contenidas en el Plan. También, por las pérdidas de producción sufridas, así como los daños originados por los siniestros en las producciones agrícolas y ganaderas no incluidas en el vigente plan de seguros agrarios combinados, excepto en el caso en que dichas producciones estuviesen garantizadas por alguna otra modalidad de aseguramiento. Finalmente, la compensación de los daños sobre las instalaciones de riego, los tutores y mallas antipedrisco dañados por las tormentas sufridas.

## **II. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.**

### **1. Terrorismo: Navarra**

**Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo** (BOE nº 132, de 31 de mayo de 2010).



La presente Ley Foral se aplicará a todas las personas físicas o jurídicas que sufran daños y sean víctimas de terrorismo, cuyas ayudas serán complementarias a las establecidas para los mismos supuestos por otros organismos.

La asistencia que corresponderá conforme a la presente Ley será indemnizaciones por daños físicos, psíquicos, materiales, subvenciones y asistencia en los ámbitos de la salud, educación, laboral, formativo y vivienda.

Respecto a la reparación de daños materiales, las ayudas serán complementarias de las indemnizaciones facilitadas por las compañías aseguradoras o por el Consorcio de Compensación de Seguros. La reparación de los daños producidos en vehículos exigirá como requisito indispensable la existencia de seguro obligatorio del vehículo, vigente en el momento del atentado.

.....DOCTRINA

## **MONOGRAFÍAS**

(1) ALMAGRO NOSETE, J., *La responsabilidad civil de las profesiones jurídicas*, La Ley, 2010, pp. 764, ISBN: 978-84-8126-519-4.

ASUA GONZALEZ, C. I., *Pérdida de oportunidad en la responsabilidad sanitaria*, Aranzadi, 2010, pp. 236, ISBN 9788483557105.

(2) BLACKBURN, R., *El futuro del sistema de pensiones. Crisis financiera y Estado de Bienestar*, Akal, pp. 448, ISBN(13): 9788446027676.

(3) DE PAZ COBO, R, CARO CARRETERO, R, LÓPEZ ZAFRA, J.M., *El principio de igualdad sexual en el Seguro de Salud: análisis actuarial de su impacto y alcance*, Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 147, 2010, pp. 125, ISBN 978-84-9844-191-8.

GARRIDO CORDOBERA, L.M., *Los riesgos del desarrollo en una visión comparada. Derecho argentino y Derecho español*, Reus, 2010, pp. 288, ISBN 9788429015973.

GÓMEZ SEGADE, J. A y GARCÍA VIDAL, A (Eds.), *El Derecho mercantil en el umbral del siglo XXI. Libro homenaje al profesor Dr. Carlos Fernández-Novoa en su octogésimo cumpleaños*, Marcial Pons, 2010, pp. 784, ISBN(13): 9788497687850.

LASES ZAYAS, R. O., *Fondos de aseguramiento agropecuario y rural: la experiencia mexicana en el mutualismo agropecuario y sus organizaciones superiores*, Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 149, 2010, pp. 192, ISBN 978-84-9844-193-2.

MORILLAS CUEVA L y SUÁREZ LÓPEZ, J. Ma., *Estudios jurídicos sobre responsabilidad penal, civil, y administrativa del médico y otros agentes sanitarios*, Dykinson, 2010, pp. 645, ISBN 9788498497939.

PULGAR EZQUERRA, J (Dir.) y VARGAS VASSEROT, C (Coord.), *Tendencias actuales en torno al mercado del crédito. VIII Congreso de la Asociación Sainz de Andino*, Marcial Pons, 2010, pp. 535, ISBN (13): 9788497687638



ROSILLO FAIRÉN, A., *La configuración del contrato de adhesión con consumidores*, La Ley, 2010, pp. 764, ISBN: 978-84-8126-506-4.

SÁNCHEZ-GAMBORINO, F, GAITÁN, J., *Factbook Transporte de Mercancías por Carretera*, 2ª. Ed., 2010, pp. 982, ISBN: 9788499035307.

## **ARTÍCULOS**

### *ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO*

*Fascículo 1/2010*

BADILLO ARIAS, J. A., <<El dolo y la culpa grave en el contrato de seguro>>, *Revista de la Asociación Española de abogados especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, nº 133, 1º Trimestre 2010, pp. 9-30.

ARIÑO FUERTES, J., Los daños recíprocos sin culpas probadas. El tratamiento de esta materia por la jurisprudencia provincial, *Revista de la Asociación Española de abogados especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, nº 133, 1º Trimestre 2010, pp. 45-62.

COBO PLAZA, J. A., <<La arquitectura del daño (I): Reflexiones forenses>>, *Revista de la Asociación Española de abogados especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, nº 133, 1º Trimestre 2010, pp. 31-44.

### *ASSICURAZIONI*

*Fascículo 4/2009*

FREDDY DELBAEN, <<Le misure di rischio, la gestione del rischio, il rischio di gestione, la vigilanza>>, pp. 427-433.

PAOLO PANARELLI-FABRICE LAZARI, <<Il ruolo dell'Organismo di indennizzo italiano nell'ambito dei sinistri transfrontalieri>>, pp. 435-454.

SARA LANDINI, *Il problema dell'assicurabilità del danno erariale>>*, pp. 455-468.

ANGELO BOGLIONE, <<Le clausole loss occurrence e claims made nell'assicurazione di responsabilità civile (R.C)>>, pp. 469-485.

BENEDETTO FARSACI, <<La tutela assicurativa del viaggiatore nell'assistenza viaggi tra vetera et nova>>, pp. 487-500.

VALERIO SANGIOVANNI, <<L'accesso all'attività di intermediazione assicurativa>>, pp. 501-524.

FULVIO ZARDO, << Danno non patrimoniale: profili critici delle sentenze dell'11 novembre 2008 e spunti riflessivi>>, pp. 525-568.

*DIARIO LA LEY*



MARTI MARTI, J., <<Responsabilidad extracontractual por ruidos y vibraciones>>, nº 7411, de 27 de mayo de 2010, pp. 3- 8.

QUESADA SÁNCHEZ, A. J., <<Daños sufridos durante sesiones de aprendizaje deportivo: recorrido jurisprudencial>>, nº 7417, de 4 de junio de 2010, pp. 1-10.

*REVISTA ARANZADI DE DERECHO AMBIENTAL*

Fascículo 17/2010

URRUTIA LIBARONA, I., <<Agricultura biotecnológica y coexistencia de cultivos>>, pp. 135-164.

*REVISTA DE DERECHO DEL TRANSPORTE*

Fascículo 4/2010

ALCÁNTARA, J. M<sup>a</sup>., <<Los aseguradores ante las reglas de Róterdam>>, *RDT*, nº 4, 2010, pp. 167-172.

RUIZ SOROA, J. M<sup>a</sup>., <<La responsabilidad del transportista marítimo de mercancías en las reglas de Rotterdam. Una guía de urgencia>>, *RDT*, nº 4, 2010, pp. 13-38.

ZUBIRI DE SALINAS, M., <<La responsabilidad del transportista de personas en los Reglamentos comunitarios relativos al transporte aéreo, ferroviario y marítimo>>, *RDT*, nº 4, 2010, pp. 67-100.

VICENS MATAS, M. M., <<Reglas de Rotterdam: sus puntos fuertes y debilidades desde la visión de los transitarios>>, *RDT*, nº 4, 2010, pp. 173-184.

*REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS*

*Fascículo 1/2010*

MUÑOZ PAREDES, M<sup>a</sup>. L., <<La agravación del riesgo en el seguro de vida>>, *RES*, nº 141, 2010, pp. 21-51.

MAESTRO MARTÍNEZ, J. L., <<La cesión de cartera: efectos jurídico-contables>>, *RES*, nº 141, 2010, pp. 53-87.

AYUSO GUTIÉRREZ, M, BERMÚDEZ MORATA, L y SANTOLINO PRIETO, M., <<Una metodología alternativa para el cálculo de los perjuicios económicos futuros ante la reforma del sistema de valoración del daño corporal>>, *RES*, nº 141, 2010, pp. 53-87.

PEDRUELO JAUREGUI, J., <<Sistemas de aseguramiento privado de la dependencia en EEUU, Francia y España>>, *RES*, nº 141, 2010, pp.109-151.

MIQUEL SALA, R., <<Conferencia anual sobre Derecho europeo de los seguros: los contratos transfronterizos de seguro. Traer, 8 y 9 de febrero de 2010>>, *RES*, nº 141, 2010, pp.155-167.



FERNÁNDEZ LLAVONA, C., Resolución de 16 de febrero de 2010 de la Comisión Nacional de Competencia sobre algunas prácticas de los Operadores de Banca-Seguros (expediente S/0194/09).

TIRADO SUÁREZ, F.J., <<La importante sentencia de 28 de abril de 2009 del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas en relación con la normativa italiana del seguro del automóvil>>, *RES*, nº 141, 2010, pp.175-180.

SAGRERA, J., <<Comentarios a la jurisprudencia civil del Tribunal Supremo del período enero 2004-junio 2009 sobre la Ley de Contrato de Seguro>>, *RES*, nº 141, 2010, pp. 181-197.

RC. REVISTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CIRCULACIÓN Y SEGURO

*Fascículo 6/2010*

CANDELARIO MACÍAS, M. I., Sobre la reclamación indemnizatoria derivada del contrato de distribución en exclusiva, pp. 26-32.

LÓPEZ Y GARCÍA DE LA SERRANA., J., Prestaciones de la Seguridad Social e indemnizaciones por responsabilidad civil. ¿proyección sobre los accidentes de circulación?, pp. 5-25.

